

ruten D. Ant. Navarra y D. Vicente Sanblas Alcalde  
 y Rexidor q. igualen<sup>te</sup> lo fueron en el expresado año  
 o mil ochocientos Veinte y tres tambien Jud. el que  
 acabó; y enterado el objeto de su reunion los D. que no han  
 recibid empleo publico y ad mas q. previene la citada ord.  
 de 17 de Mayo de 1763 y aclaratoria de diez y siete del mismo,  
 Confesores a ellos, y en union con el Curato Parroco calificaron  
 debian ser repuestos en sus respectivos destinos, todo lo qual  
 q. lo Conjuraron el ya referido Ayuntamiento al año mil o-  
 chocientos Veinte, y efectivamente lo fueron por las ju-  
 ramentaciones recibidas, sin prevencion q. haya la repeticion  
 de los referidos D. Antonio Navarra y D. Vicente Sanblas q.  
 apeticion de los mismos se acuerdo se consulte a la Superio-  
 ridad sea Indibid. al Ayuntamiento q. acordó, y q. se expere  
 su decision, han se hizo y firmaron a diez y siete de Mayo de  
 1763, a q. Certifico. =

Antonio Navarra Pedro Lopez  
 Capel Fernandez

Fran<sup>co</sup> Carreño

Fran<sup>co</sup>

Acuerdo de la Villa de Bulla a Veinte y tres de Julio o mil  
 ochocientos Veinte y tres, acordado en las Salas Capitula-  
 res, por D. D. Pedro Lopez Fernandez, D. Fernando  
 Fernandez, D. Fran<sup>co</sup> Carreño fern, D. Tomas de los  
 y D. Mateo Garcia Consejo, Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella q.  
 S. M. q. el Sr. Jefe de la Real Audiencia se dio Cuenta de la ord.